

ESTATUTOS ACTUALIZADOS AL 2019

SOCIEDAD PERUANA DE NEUROLOGIA

TITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO

La Asociación se denomina “Sociedad Peruana de Neurología”, se constituye una asociación civil de derecho privado y sin fines de lucro, como una institución científica y académica, constituida por médicos especialistas en Neurología, siendo ajena a toda práctica de carácter político, étnico y religioso, de conformidad con las disposiciones sobre la materia contenidos en la Constitución Peruana y Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO

El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima, y puede establecer filiales en cualquier lugar de la República del Perú.

ARTICULO TERCERO

La asociación tiene una duración indefinida y empieza sus actividades en la fecha de su inscripción en Registros Públicos. Sin embargo, a partir de la fecha de su fundación, el 2 de Setiembre de 1938, se iniciaron sus actividades preliminares las que son plenamente ratificadas.

TITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO

LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a) *ESTIMULAR EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁMBITO NACIONAL Y VINCULAR ESTRECHAMENTE A SUS MIEMBROS.*
- b) *VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES PROFESIONALES Y OTROS DE SUS ASOCIADOS Y SUPERVISAR LOS DEBERES DE ESTOS.*
- c) *AUSPICAR LA CREACIÓN DE FILIALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, PARA FORTALECER EL DESARROLLO CIENTÍFICO NACIONAL DESCENTRALIZADO.*
- d) *AUSPICAR, MANTENER E INCREMENTAR EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO CON ENTIDADES SIMILARES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO SUS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS.*
- e) *CONTRIBUIR AL MEJOR CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA ASÍ COMO OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO ENTRE SUS MIEMBROS.*
- f) *SERVIR COMO ELEMENTO CONSULTOR Y EMITIR OPINIONES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS, ÉTICAS Y PROFESIONALES EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS A LA NEUROLOGÍA.*

- g) *FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES CON INSTITUCIONES SIMILARES Y AFINES, COORDINANDO ACCIONES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.*
- h) *CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN NEUROLOGÍA, COLABORANDO ESTRECHAMENTE CON LAS UNIVERSIDADES, COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ E INSTITUCIONES AFINES PARA DEFINIR EL PERFIL DEL ESPECIALISTA, ASÍ COMO SUS COMPETENCIAS.*
- i) *CONTRIBUIR A LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD EN EL ÁREA DE NEUROLOGÍA.*
- j) *PROMOVER Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE GUÍAS DE MANEJO CLÍNICO DE LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS MÁS PREVALENTES DE LA ESPECIALIDAD.*
- k) *PROMOVER, APOYAR Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA ESPECIALIDAD.*
- l) *PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.*

ARTÍCULO QUINTO

LA ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETIVO:

- a) *CONVOCAR LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, JORNADAS, CURSOS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA Y OTROS CERTÁMENES QUE SE OCUPEN DE TEMAS DE LA ESPECIALIDAD.*
- b) *REALIZAR UN CONGRESO NACIONAL CADA DOS AÑOS EN FORMA OBLIGATORIA. ESTE EVENTO SERÁ ORGANIZADO DE PREFERENCIA EN FORMA ROTATORIA CON LAS FILIALES EXISTENTES, ES DECIR SE ORGANIZA EN UNA FILIAL, LUEGO EN LA SEDE CENTRAL Y ASÍ SUCESIVAMENTE; LA SEDE CENTRAL TAMBIÉN REALIZARÁ UNA JORNADA INTERNACIONAL CADA 2 AÑOS, NO SUPERPONIÉNDOSE CON EL AÑO DEL CONGRESO NACIONAL. LOS EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE INVOLUCREN A LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADO EL NOMBRE DEL PAÍS DEBERÁN SE COMUNICADOS A LA SEDE CENTRAL Y A LA FILIAL CORRESPONDIENTE SI FUERA EL CASO, PARA LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES.*

TITULO III DEL EMBLEMA, DIPLOMA E INSIGNEA

ARTICULO SEXTO

El emblema de la Sociedad de Neurología es un rectángulo de bordes azul marino y fondo blanco con una cabeza en la parte superior, dentro está presente un círculo que representa el cerebro, y en el otro lado una banda que representa la inervación de un nervio craneal, ambas de color azul marino; el rectángulo lleva en la parte inferior la siguiente leyenda: Sociedad Peruana de Neurología; en letras azul marino. Se usará en los mambretes, las insignias, los diplomas y otras condecoraciones.

El estandarte es de color azul marino, llevando al centro el emblema de la Sociedad Peruana de Neurología.

ARTICULO SETIMO

El diploma será de cartulina blanca y tendrá al centro un emblema de la Sociedad Peruana de Neurología, será firmado por el Presidente a la derecha y el Secretario General a la izquierda

ARTICULO OCTAVO

La insignia será una medalla de metal dorado en cuyo anverso irá el emblema de la Sociedad, en el reverso aparecerá el nombre, el cargo y la fecha de incorporación, y la categoría del socio.

Esta insignia penderá de una cinta de 4 cm. de ancho de color azul en el caso de los Titulares, de una cinta verde en el caso de los Vitalicios.

El Presidente usará la insignia similar, pendiente de una cinta dorada de 4 cm, de ancho, que será el distintivo de su cargo, la portará en forma obligatoria en todas las asambleas, sesiones solemnes de la institución, así como en ceremonias públicas.

Los miembros de la Junta Directiva usarán la insignia obligatoriamente en las sesiones extraordinarias de incorporación.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACION

ARTICULO NOVENO

El patrimonio social está constituido por:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios y los intereses capitalizados.
- b) Los aportes que se puedan recibir en calidad de regalía, adjudicación, donación y de las actividades propias de la asociación.
- c) El fondo de reserva y los que se apruebe constituir para fines específicos.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.
- e) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, serán acordadas en Asamblea General estableciéndose el monto y período de pago.
- f) Los demás ingresos por publicaciones, actividades, congresos y demás que consten en sus libros e inventarios.

TÍTULO V DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, RENUNCIA, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO

SE RECONOCEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS: ASOCIADOS, TITULARES, VITALICIOS, CORRESPONDIENTES, HONORARIOS Y ADSCRITOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

MIEMBROS ASOCIADOS, SON LOS ESPECIALISTAS QUE SE INCORPORAN POR VEZ PRIMERA A LA ASOCIACIÓN PRESENTANDO UNA SOLICITUD DE ADMISIÓN LA CUAL SERÁ ACEPTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CON EL INFORME FAVORABLE DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL Y CUMPLIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) **CONTAR CON TÍTULO UNIVERSITARIO DE ESPECIALISTA Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.**
- B) **ESTAR EN CONDICIÓN DE HÁBIL.**

C) RESIDIR Y EJERCER EN EL PAÍS Y

D) ESTAR RECERTIFICADO EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, DE SER EL CASO. LOS MIEMBROS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL EXCEPTO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

MIEMBROS TITULARES, SON LOS ESPECIALISTAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER MIEMBRO ASOCIADO POR UN PERIODO MAYOR A TRES AÑOS Y ESTAR EN LA CONDICIÓN DE HÁBIL.

B) PRESENTAR UNA SOLICITUD Y SER ACEPTADA POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

C) PRESENTAR UN TRABAJO CIENTÍFICO DE LA ESPECIALIDAD.

D) RESIDIR Y EJERCER EN EL PAÍS Y

E) ESTAR RECERTIFICADO POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

LOS **MIEMBROS TITULARES**, TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y A ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA OCUPAR CUALQUIER CARGO EN LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

MIEMBROS VITALICIOS, SON AQUELLOS MIEMBROS TITULARES QUE CUMPLAN 70 AÑOS DE EDAD, ASÍ COMO TODOS LOS PAST-PRESIDENTE. ESTA ES LA MÁXIMA CATEGORÍA DE MIEMBRO. TIENEN DERECHO A VOZ, VOTO, A ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** Y ESTARÁN EXONERADOS DE POR VIDA DE LA CUOTA ANUAL, POR LO CUAL SE LES CONSIDERA HÁBILES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

MIEMBROS CORRESPONDIENTES, SON LOS PROFESIONALES MÉDICOS NEURÓLOGOS EXTRANJEROS O MÉDICOS PERUANOS DE ESPECIALIDADES AFINES QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS POR DOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES Y SU INCORPORACIÓN HAYA SIDO ACEPTADA POR LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** CON EL INFORME FAVORABLE DEL **COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL**. TIENEN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

MIEMBROS HONORARIOS, SON AQUELLAS PERSONALIDADES, PROFESIONALES MÉDICOS O NO, PERUANOS O EXTRANJEROS, QUE POR SU PRESTIGIO NACIONAL O INTERNACIONAL MEREZCAN EL RECONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. DEBERÁN SER PROPUESTOS POR LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** O POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES Y RECIBIR EL INFORME FAVORABLE DEL **COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL**. TIENEN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO, Y TAMPOCO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

MIEMBROS ADSCRITOS, SON LOS PROFESIONALES MÉDICOS QUE SE ENCUENTREN CURSANDO LA ESPECIALIZACIÓN O RESIDENCIA DE NEUROLOGÍA. TIENEN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO, NI A ELEGIR O SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO EN LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**. ES UNA CATEGORÍA TEMPORAL QUE FINALIZA AL CONCLUIR LA RESIDENCIA Y PODRÁ EXTENDERSE HASTA UN MÁXIMO DE DOS AÑOS MIENTRAS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE DE TITULACIÓN. LUEGO PODRÁN APLICAR A LA CATEGORÍA DE **MIEMBRO ASOCIADO**. ESTA CATEGORÍA ESTÁ EXENTA DE LA CUOTA ANUAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

LOS MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS ASOCIADOS, PARA SER HÁBILES DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) *ESTAR HÁBILES EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.*
- b) *ABONAR LAS COTIZACIONES QUE DISPONE LA ASOCIACIÓN Y CUMPLIR CON LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA ASOCIACIÓN.*
- c) *CONTAR CON LA RECERTIFICACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ ACTUALIZADA.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

LA RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DEBE SER FORMULADA POR ESCRITO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:

A. DERECHOS

- 1.- *ACCEDER Y UTILIZAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, A TRAVÉS DE REVISTAS, LIBROS, VIDEOS, DISCOS COMPACTOS, PÁGINA WEB Y OTROS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN, BAJO LA CUSTODIA DEL **SECRETARÍO DE ACCIÓN CIENTÍFICA**.*
- 2.-*PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN EVENTOS CIENTÍFICOS ORGANIZADOS O PROMOVIDOS POR LA ASOCIACIÓN, SEA EN CALIDAD DE ASISTENTE, PONENTE, ORGANIZADOR, DIRECTOR DE MESA O CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE LE SEA PROPUESTA.*
- 3.-*PARTICIPAR EN LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN (JUNTAS DIRECTIVAS DE LA ASOCIACIÓN MATRIZ, DE LAS FILIALES O DE LOS CAPÍTULOS) SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.*

B. DEBERES

- 1.-*ASISTIR EN FORMA REGULAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.*
- 2.-*PRESENTAR LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR EL **SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA**.*
- 3.-*PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN TODO EVENTO, LLÁMESE CONGRESO, CURSO, JORNADA, ETC. QUE ORGANICE LA ASOCIACIÓN EN EL PAÍS Y/O EXTRANJERO, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES.*
- 4.-*CUMPLIR CON TODOS LOS ENCARGOS Y/O COMISIONES QUE LE SEAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y/O JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, PRESENTANDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.*
- 5.-*CUMPLIR CON LA RECERTIFICACIÓN PERIÓDICA ESTABLECIDA POR EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.*
- 6.-*APORTAR LA CUOTA ANUAL ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.*

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO

*LA ASOCIACIÓN SANCIONARÁ DISCIPLINARIAMENTE A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS QUE EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN FALTARÁ A LA NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA O A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN. LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** DE LA ASOCIACIÓN SERÁ EL ORGANISMO QUE IMPONGA LAS SANCIONES PREVIO DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** PUEDE APLICAR DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SERÁN COMUNICADAS POR ESCRITO:

- a) *NOTA DE EXTRAÑEZA.*
- b) *AMONESTACIÓN PRIVADA.*
- c) *AMONESTACIÓN PÚBLICA.*
- d) *SUSPENSIÓN COMO MIEMBRO DE LA INSTITUCIÓN HASTA POR UN MÁXIMO DE DOCE MESES.*
- e) *EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** QUE IMPLIQUEN SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DEBEN SER RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ COMUNICADA POR ESCRITO AL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ Y SERÁ IMPEDIMENTO PERMANENTE PARA SER MIEMBRO DE LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** PODRÁ A SU JUICIO CONSIDERAR COMO ATENUANTES LOS SIGUIENTES FACTORES:

- a) *LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DEL IMPUTADO.*
- b) *EL RECONOCIMIENTO DE SU FALTA.*
- c) *EL COMPROMISO DE ENMIENDA.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** CONSIDERARÁ COMO AGRAVANTE EN LA COMISIÓN DE LA FALTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

- a) *LA REINCIDENCIA.*
- b) *LA REBELDÍA.*
- c) *EL FALSO TESTIMONIO.*
- d) *EL DESACATO.*

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a) *LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.*
- b) *LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.*
- c) *LOS COMITÉS PERMANENTES.*

TÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

LA **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN. EL QUORUM REGLAMENTARIO PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS HÁBILES. PARA LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA QUE ESTA ORIGINE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA SE REALIZARÁ CON UN MÍNIMO DE SIETE DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EXTRAORDINARIA SE REALIZARÁ CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS CONVOCATORIA CON CARGO DE RECEPCIÓN Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS Y/O AVISO PUBLICADO EN MEDIOS DIGITALES DE LA ASOCIACIÓN (PÁGINA WEB, FACEBOOK Y OTROS) Y/O EN CARTELES EN EL LOCAL DE LA ASOCIACIÓN.

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LUGAR, LA FECHA, LA HORA Y LA AGENDA A TRATAR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- a) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN ANUAL, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DEL EJERCICIO ANTERIOR.*
- b) APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA, BALANCES E INVENTARIOS EN FORMA ANUAL.*
- c) APROBAR, MODIFICAR O DESAPROBAR LOS PLANES, ACCIONES, PROYECTOS ANUALES DE CORTO O MEDIANO PLAZO PRESENTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O LA COMISIÓN ENCARGADA.*
- d) MODIFICAR EL ESTATUTO, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE NO SE TRATEN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS A ADOPTARSE EN UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOTO CONCURRENTES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

LA ASOCIACIÓN DEBE TENER UN LIBRO DE REGISTRO ACTUALIZADO EN QUE CONSTEN EL NOMBRE, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y FECHA DE ADMISIÓN DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, CON INDICACIÓN DE LOS QUE EJERCEN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN.

LA ASOCIACIÓN DEBE CONTAR, ASIMISMO, CON LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO EN LOS QUE CONSTARÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS. LOS LIBROS SE APERTURAN ANTE NOTARIO PÚBLICO CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

AL COMIENZO DE CADA ASAMBLEA SE DARÁ UNA BREVE LECTURA DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA ANTERIOR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

LA DÉCIMA PARTE DE LOS MIEMBROS HÁBILES, PUEDEN SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL QUE SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FUNDAMENTANDO LA AGENDA Y LOS MOTIVOS.

TITULO IX
DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN. EL PERIODO DE MANDATO DE UNA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** ES DE DOS AÑOS Y ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES CARGOS:

- A) PRESIDENTE
- B) VICEPRESIDENTE
- C) SECRETARIO GENERAL
- D) SECRETARIO DE ECONOMÍA
- E) SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA
- F) SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE FILIALES
- G) VOCAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN
- H) VOCAL DE RELACIONES PUBLICAS
- I) VOCAL DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL
- J) PAST- PRESIDENTE

LAS SESIONES ORDINARIAS DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SE REALIZARÁN UNA VEZ AL MES, SE CONVOCARÁ CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SE REALIZARÁN CUANDO SEAN NECESARIAS Y SE CONVOCARA CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

AL FINAL DEL EJERCICIO ANUAL, LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL PRESENTARA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CON EL INFORME O MEMORIA RESPECTIVA Y LOS BALANCES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

EL **PRESIDENTE** TIENE COMO FUNCIONES:

- a) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN EN TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER INSTANCIA ESTATAL O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.
- b) CONTRATAR, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
- c) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- d) FIRMAR CON EL **SECRETARIO GENERAL** LAS ACTAS APROBADAS, CORRESPONDENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- e) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y/O CUENTAS DE AHORROS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR DOCUMENTOS CAMBIARIOS, ORDENAR LA CONCESIÓN DE LETRAS, VALES, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS INHERENTES A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS POR LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO A AUTORIZAR LOS EGRESOS RESPECTIVOS.

- f) FIRMAR LOS CONTRATOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE Y EL INFORME O MEMORIAL ANUAL, PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- g) PLANTEAR DEMANDAS Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN, CONTESTAR DEMANDAS, INTERPONER EXCEPCIONES, RECURSOS DE APELACIÓN, AMPARO, NULIDAD Y AQUELLOS QUE REQUIERA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y POLICIAL. PARA ALLANARSE O DESISTIRSE DE LA DEMANDA, SE REQUIERE EL ACUERDO PREVIO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; Y CON LAS FACULTADES MAS AMPLIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
- h) ACTUAR COMO PRESIDENTE HONORARIO DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS REALIZADOS POR LAS FILIALES Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS, SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACIÓN DE ESTOS, PROPORCIONANDO LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.
- i) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES SUSCRIBIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INSTITUCIÓN, ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.
- j) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

EL VICEPRESIDENTE TIENE COMO FUNCIONES:

- a) COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.
- b) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE ASUMIENDO SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, EN CASO DE AUSENCIA, SALUD, FALLECIMIENTO, SEPARACIÓN DEL CARGO, EXPULSIÓN U OTROS IMPEDIMENTOS.
- c) SUPERVISAR Y ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.
- d) CUMPLIR OTRAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDE.
- e) INTEGRAR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS, SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACIÓN DE ÉSTOS, PROPICIANDO LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

EL SECRETARIO GENERAL TIENE COMO FUNCIONES:

- a) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DEBIENDO DE TENERLO AL DÍA, ASÍ COMO EL ARCHIVO QUE ESTÁ BAJO SU CARGO.
- b) TRANSCRIBIR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTAN.
- c) PREPARAR LA CORRESPONDENCIA Y EL RESTO DE LAS COMUNICACIONES QUE DIRIGE LA ASOCIACIÓN.
- d) RECIBIR, INFORMAR Y ARCHIVAR CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA ASOCIACIÓN Y CUMPLIR CON LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- e) ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN.
- f) RECIBIR EL PROGRAMA DE ACCIÓN ANUAL DE LOS COMITÉS PERMANENTES PARA QUE ÉSTE LO ELEVE A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA TIENE COMO FUNCIONES:

- a) TENER AL DÍA LOS LIBROS CONTABLES CON LOS RESPECTIVOS DEBE Y HABER.

- b) COBRAR LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS O CUALQUIER APORTACIÓN APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EXPENDIENDO LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y EFECTUAR LOS PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ASOCIACIÓN.
- c) FIRMAR CON EL PRESIDENTE, Y SI FUERE EL CASO JUNTO A LOS DEMÁS MIEMBROS AUTORIZADOS, LOS DOCUMENTOS DE APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, BALANCES, INFORMES ECONÓMICOS.
- d) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION QUE LO SOLICITEN EN ASAMBLEA GENERAL, SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.
- e) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LAS MEDIDAS ECONÓMICAS MÁS CONVENIENTES.
- f) PREPARAR EL BALANCE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN PARA SER PRESENTADO ANUALMENTE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA TIENE COMO FUNCIONES:

- a) CALIFICAR LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS DE LOS POSTULANTES A MIEMBROS TITULARES O ASOCIADOS.
- b) PREPARAR Y COORDINAR LA PROGRAMACIÓN DE TEMAS CIENTÍFICOS QUE VAN A SER PRESENTADOS LOS DÍAS DE SESIÓN ORDINARIA, CURSOS Y CONGRESOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE FILIALES TIENE COMO FUNCIONES:

- a) PREPARAR Y ORDENAR LAS NORMAS ORIENTADORAS A LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FILIALES.
- b) MANTENER INFORMADAS A LAS FILIALES DE LOS INTERESE DE LA ASOCIACIÓN.
- c) PREPARAR Y ACTUALIZAR LOS REGISTROS CONCERNIENTES PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DEL HISTORIAL DE CADA FILIAL, Y ASÍ MISMO, DE LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN NEUROLOGÍA Y DE LOS NEURÓLOGOS NO INCORPORADOS A LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

EL VOCAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN, TIENE COMO FUNCIONES:

- a) MANTENER ACTUALIZADO TODO MEDIO DE DIVULGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- b) PREPARAR LA EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS BOLETINES INFORMATIVOS DE LA ASOCIACIÓN.
- c) TENER A SU CARGO LA CONSERVACIÓN, CATALOGACIÓN E INCREMENTO DE LOS RUBROS DE LOS LIBROS Y REVISTAS DE LA BIBLIOTECA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

EL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS TIENE COMO FUNCIONES:

- a) PRESIDIR EL COMITÉ DE BIENESTAR.
- b) FOMENTAR Y MANTENER LOS VÍNCULOS DE CAMARADERÍA Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS ASOCIADOS.
- c) PREPARAR LAS ACTIVIDADES DE CONFRATERNIDAD ANUAL DE LOS ASOCIADOS.
- d) COORDINAR Y PREPARAR LAS CONFERENCIAS DE PRENSA QUE ATIENDE LA JUNTA DIRECTIVA.
- e) HACERLAS FUNCIONES DEL MAESTRO DE CEREMONIA PRESENTANDO AL PRESIDENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y PONENTES EN LAS CEREMONIAS SOLEMNES PROGRAMADAS POR LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

EL VOCAL DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL TIENE COMO FUNCIONES:

- a) PRESIDIR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.
- b) EVALUAR E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SOBRE LOS ASPECTOS DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

EL PAST-PRESIDENTE

- a) EL PAST-PRESIDENTE TIENE LA CONDICIÓN DE APOYO EN CONSULTA, EN TEMAS REFERENTES QUE EMANEN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA REQUERIDO, A DICHO REQUERIMIENTO EMITIRÁ SU OPINIÓN.

TÍTULO X DE LOS COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

LOS COMITÉS PERMANENTES SON LOS SIGUIENTES:

- a) COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.
- b) COMITÉ DE BIENESTAR.
- c) COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.

LOS COMITÉS ESTARÁN INTEGRADOS POR TRES MIEMBROS, UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, TENDRÁN UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS Y SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES SE ENCARGARÁN DE:

- a) ORGANIZAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU COMITÉ.
- b) PRESENTAR AL SECRETARIO GENERAL SU PROGRAMA DE ACCIÓN ANUAL PARA QUE ÉSTE LO ELEVE A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- c) PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL, SUPERVISARÁ Y CALIFICARÁ A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS COMO CANDIDATOS A MIEMBROS: TITULARES, ASOCIADOS, CORRESPONDIENTES Y HONORARIOS EN TODO LO RELACIONADO CON LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA. SERÁ PRESIDIDO POR EL VOCAL DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

EL COMITÉ DE BIENESTAR MANTENDRÁ LA VINCULACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS. MANTENDRÁ PERMANENTE CONTACTO CON INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES AFINES A FIN DE PROMOVER LA COOPERACIÓN ENTRE LAS MISMAS A TRAVÉS DE CONVENIOS U OTROS, LO CUAL DEBERÁ REDUNDAR DE MANERA FAVORABLE EN LOS ASPECTOS ACADÉMICOS, PROFESIONALES Y SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS. SERÁ PRESIDIDO POR EL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

EL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD Y EL PROGRESO DE LA ESPECIALIDAD

ESTIMULARA LA VOCACIÓN POR LA INVESTIGACIÓN EN DISCIPLINA NEUROLÓGICA.
SERÁ PRESIDIDO POR EL **SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA**.

TÍTULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

EL **COMITÉ ELECTORAL** DEBERÁ SER ELEGIDO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO DE MANDATO DE LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** Y LLEVARÁ A CABO EL PROCESO ELECTORAL PARA DESIGNAR A LA NUEVA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

LAS ELECCIONES SERÁN CONVOCADAS PÚBLICAMENTE ADJUNTANDO EL CRONOGRAMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE Y EL PADRÓN DE MIEMBROS ACTUALIZADO CADA DOS (2) AÑOS PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

EL **COMITÉ ELECTORAL** ESTARÁ CONFORMADO POR TRES MIEMBROS, LOS MISMOS QUE AL SER ELEGIDOS, DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD DE MIEMBROS ASOCIADOS, TITULARES O VITALICIOS. ESTARÁ CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, LOS QUE TAMBIÉN INTEGRARÁN LA MESA DE SUFRAGIO. LAS LISTAS DE CANDIDATOS PODRÁN PRESENTARSE HASTA 15 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE LOS CANDIDATOS, DEBE SER RESPALDADA POR LA ADHESIÓN FIRMADA POR NO MENOS DEL 5% DE LOS MIEMBROS TITULARES O ASOCIADOS HÁBILES O VITALICIOS. CADA MIEMBRO TITULAR, ASOCIADO O VITALICIO PODRÁ RESPALDAR SÓLO UNA LISTA. LAS IMPUGNACIONES PODRÁN PRESENTARSE HASTA 7 DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

TENDRÁN DERECHO A VOTAR TODOS LOS MIEMBROS: TITULARES, ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN HÁBILES Y LOS MIEMBROS VITALICIOS. EL VOTO ES DE CARÁCTER SECRETO Y UNIVERSAL. LOS MIEMBROS TITULARES, ASOCIADOS Y VITALICIOS PUEDEN EMITIR EL VOTO DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL SEGÚN LO DETERMINE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO

EL FALLO DEL COMITÉ ELECTORAL ES INAPELABLE Y EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ A PROCLAMAR A LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA, DEBIENDO ASUMIR LOS ELEGIDOS, SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO

LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBIDAMENTE DEPURADAS SERÁN PUBLICADAS (7) SIETE DÍAS CALENDARIO ANTES DEL ACTO ELECTORAL.

ES CONDICIÓN PARA SER CANDIDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SER MIEMBRO ASOCIADO HÁBIL POR UN PERIODO NO MENOR DE 5 AÑOS, O TITULAR Y NO HABER TENIDO SANCIÓN DISCIPLINARIA EN EL GRADO DE SUSPENSIÓN DE PARTE DE LA ASOCIACIÓN Y/O DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL SE DEBERÁ SER MIEMBRO TITULAR Y TENER UNA ANTIGÜEDAD DE POR LO MENOS 10 AÑOS EN LA ASOCIACIÓN PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y CINCO AÑOS PARA SECRETARIO GENERAL Y HABER PERTENECIDO A UNA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, O COMISIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

LOS CANDIDATOS A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEBERÁN RESIDIR EN LA SEDE PRINCIPAL, EXCEPTO EL VOCAL DE COORDINACIÓN DE FILIALES. NO HABRÁ REELECCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL NO PODRÁN SER REELEGIDOS EN EL MISMO CARGO EN EL PERIODO INMEDIATO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO

LOS PERSONEROS SON LOS REPRESENTANTES OFICIALES DE UNA LISTA DE CANDIDATOS. LOS PERSONEROS O EL PRESIDENTE DE LAS LISTAS SERÁN RESPONSABLES DE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ESTATUTO.

PARA SER PERSONERO SE NECESITA TENER EXPEDITO EL DERECHO A SUFRAGIO.

LA AUSENCIA DEL PERSONERO EN LA VOTACIÓN, NO RETARDA NI INVALIDA ACTO ALGUNO DEL PROCESO ELECTORAL.

TÍTULO XII DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

LA REFORMA DEL ESTATUTO SÓLO SERÁ APROBADA POR LA **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ESTE PUNTO. PARA MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO HÁBILES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOTO CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO HÁBILES QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

TÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO

LA ASOCIACIÓN PODRÁ DISOLVERSE CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LO REQUIERA. PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS MIEMBROS HÁBILES CON DERECHO A VOTO QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE DE PLENO DERECHO CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR SU ESTATUTO, CUANDO LO DETERMINE O LO MANDE LA LEY O POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO

EN CASO DE DISOLUCIÓN, SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN Y EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ DONADO A UNA INSTITUCIÓN DE FINES SIMILARES O AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, CONFORME SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA TAL EFECTO.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO

LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CON CARGO A SER INCLUIDO EN LA REFORMA DEL

PRESENTE ESTATUTO, O EN TODO CASO POR LO PREVISTO POR EL COLEGIO MÉDICO O EL CÓDIGO CIVIL.

TÍTULO XV DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO

TODA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DE LA ESPECIALIDAD PARA QUE TENGA VALOR OFICIAL DEBE SER AUSPICIADA POR LA PRESENTE ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN DARÁ AUSPICIO A TODA ACTIVIDAD CIENTÍFICA ORGANIZADA POR MÉDICOS ESPECIALISTAS O INSTITUCIONES RECONOCIDAS OFICIALMENTE PREVIA INFORMACIÓN DEL **COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS** A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. LOS EVENTOS CIENTÍFICOS A REALIZAR EN LAS FILIALES DEBEN SER INFORMADOS OPORTUNAMENTE A LA SEDE CENTRAL PARA LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO

DE TODO CERTAMEN CIENTÍFICO REMUNERADO QUE SEA AUSPICIADO POR LA PRESENTE ASOCIACIÓN, LA ASOCIACIÓN DEBE RECIBIR NO MENOS DE UN QUINTO DE LA U.I.T VIGENTE O SU EQUIVALENTE EN UN NÚMERO DE INSCRIPCIONES GRATUITAS PARA DICHO EVENTO A FIN DE QUE SEAN PROPORCIONADOS A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SE INCLUYE A LAS FILIALES DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO XVI DE LA REVISTA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO

EL ÓRGANO OFICIAL DE EXPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES LA **“REVISTA PERUANA DE NEUROLOGÍA”**. LA REVISTA ESTARÁ DIRIGIDA POR UN EDITOR QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS Y CONFORMARÁ SU CUERPO EDITORIAL CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

TÍTULO XVII DE LAS FILIALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO

LAS FILIALES TENDRÁN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y SE REGISTRAN POR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, CON LOS MISMOS DEBERES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO

SE INSCRIBEN EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS “SUNARP” BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN: **“SOCIEDAD PERUANA DE NEUROLOGÍA”**, SEGUIDO DE UN GUION “-”, LA PALABRA **“FILIAL”** Y LA DENOMINACIÓN GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, INICIANDO DE ESA MANERA SUS ACTIVIDADES, LAS QUE SERÁN RATIFICADAS POR LA SEDE CENTRAL.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO

PARA QUE UNA FILIAL SE CONSTITUYA SE REQUIERE:

- a) QUE SE AGRUPEN OCHO MIEMBROS TITULARES Y/O ASOCIADOS HÁBILES Y LO SOLICITEN A LA SEDE CENTRAL POR ESCRITO.
- b) LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO

ES COMPETENCIA DE LA FILIAL:

- a) ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA LA CUAL INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES CARGOS:

- PRESIDENTE,
- SECRETARIO GENERAL,
- SECRETARIO DE ECONOMÍA
- SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

PARA TODO LO DEMÁS SE APLICAN LAS MISMAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL.

- b) INCORPORAR MIEMBROS: **TITULARES, ASOCIADOS, CORRESPONDIENTES Y ADSCRITOS** BAJO SU JURISDICCIÓN, INFORMANDO A LA SEDE CENTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN NACIONAL.

TÍTULO XVII DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO

LA ASOCIACIÓN PROMOVERÁ LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO TEMÁTICOS **DENOMINADOS: "CAPÍTULOS"**, CADA "**CAPITULO**" TENDRÁ COMO FUNCIÓN, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN, ETC. DE LAS DIFERENTES SUBESPECIALIDADES DE LA NEUROLOGÍA.

LOS "**CAPÍTULOS**" SON PARTE DE LA ASOCIACIÓN, TIENEN UNA DURACIÓN INDEFINIDA Y EMPIEZAN SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU INSTALACIÓN. EL DOMICILIO DE LOS "**CAPÍTULOS**" ES EL MISMO DE LA ASOCIACIÓN.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL INVITARÁ A UN MIEMBRO: TITULAR O ASOCIADO A SER DIRECTOR DE CADA "**CAPÍTULO**" Y ESTE INVITARÁ A SU VEZ A DOS MIEMBROS ADICIONALES HÁBILES DE LA ASOCIACION PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SECRETARIO Y VOCAL, LOS CUALES PRESENTARÁN UN PLAN DE TRABAJO A LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y PROMOVERÁN LA INCORPORACIÓN DE MIEMBROS HÁBILES A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR SU CAPÍTULO. SE CONFECCIONARÁ UN PADRÓN DE MIEMBROS PARTICIPANTES DE CADA CAPÍTULO. LA ASOCIACIÓN DEBERÁ ELABORAR UN REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS "**CAPÍTULOS**".